

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023****( )**

Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 112 de la Ley 1438 de 2011, 246 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2015 de 2020,

**CONSIDERANDO**

La Ley 23 de 1981, estableció regulaciones en el ámbito de la ética médica, definió en su artículo 34 que la historia clínica constituye el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Esta información se considera privada y está sujeta a confidencialidad, a menos que el paciente otorgue previamente su autorización para compartirla con terceros o en situaciones contempladas por la legislación.

La Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud estableció reglamentaciones para la gestión de la historia clínica, en la que se incluyeron diversas definiciones. Entre estas definiciones, se encuentra la de "equipo de salud", que se entiende como "los profesionales, técnicos y auxiliares del ámbito de la salud que desempeñan un papel directo en la atención clínica del usuario, así como los auditores médicos de aseguradoras y proveedores que se encargan de evaluar la calidad del servicio prestado".

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 43, establece las competencias de los departamentos y distritos en materia de salud, relacionados con la dirección, coordinación y supervisión del Sector Salud en su respectivo territorio, y específicamente la relacionada con el numeral 43.1.6, que incluye la adopción, implementación, administración y coordinación de la operación del sistema integral de información en salud en su ámbito territorial, además de la generación y presentación de la información requerida por el Sistema.

La Ley 1581 de 2012 establece disposiciones generales destinadas a la protección de los datos personales. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de dicha ley, se definen los principios que rigen el tratamiento de datos personales y sus particularidades, considerando esta actividad como reglamentada. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 5, se establece que los datos relacionados con la salud de las personas deben ser considerados como datos sensibles.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Los literales g) y k) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 establecen, como parte de los derechos de las personas, que la historia clínica debe ser manejada con total confidencialidad y reserva. Asimismo, en concordancia con el derecho a la intimidad, se dispone que toda la información proporcionada en el contexto de los servicios de salud, así como los detalles relacionados con el estado de salud y enfermedad de la persona, debe ser tratada de manera confidencial.

La Ley 2015 de 2020 establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social definir las características, los términos y condiciones para la interoperabilidad de los elementos de datos, documentos y expedientes de la historia clínica y definir los criterios para exigir su respectiva implementación. Así mismo, establece en los artículos 6 y 7 que cada persona es el titular de su propia historia clínica electrónica y que los prestadores de servicios de salud y otros terceros podrán acceder a esta información, siempre y cuando cuenten con el consentimiento previo y expreso de la persona, salvo que la ley disponga lo contrario y no se requiera la autorización.

Así mismo, la Ley anteriormente nombrada, en el artículo 14 señala que tanto el Gobierno Nacional como los demás agentes del sistema que intervengan en la IHCE concurrirán en la financiación para la implementación de los mecanismos necesarios que garanticen el funcionamiento continuo, oportuno y accesible de la IHCE.

La Resolución 866 de 2021 estableció el conjunto de datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica en el país y los catálogos de datos que son de obligatorio uso por los prestadores de servicios de salud, tanto públicos, privados como mixtos, y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud para el intercambio de información entre los actores del sistema de salud en el país. Así mismo estableció que la fuente de los datos clínicos relevantes para la interoperabilidad es la historia clínica de las personas y que los datos de las atenciones de salud dispuestos en el mecanismo de interoperabilidad deben ser usados exclusivamente para el proceso de atención integral en salud de las personas y vinculados a las funciones específicas de cada uno de los actores.

Dentro de la Estrategia Mundial de Salud Digital 2020-2025, la OMS reconoce la importancia de las normas y estándares de la interoperabilidad de la historia clínica y ha definido la adopción de estándares de interoperabilidad abiertos basados en el estándar International Patient Summary – IPS, por su sigla en inglés, definido en el acuerdo de colaboración establecido en junio 23 de 2023 de la OMS. Actualmente diferentes países como Inglaterra, Canadá, Brasil, Argentina, Australia y Estados Unidos, se encuentran adoptando el estándar internacional IPS para sus procesos de interoperabilidad nacional. El Resumen Internacional del Paciente se ha adoptado a escala mundial como un estándar en la ISO 27269 y todo su desarrollo futuro se llevará dentro de esta organización de estándares internacionales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar el Resumen Digital de Atención en Salud y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables a:

- 2.1 El titular de la historia clínica o quien ejerza su representación legal.
- 2.2 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados, mixtos y otras entidades relacionadas con la atención en salud.
- 2.3 La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
- 2.4 Las Entidades Promotoras de Salud -EPS.
- 2.5 Las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.
- 2.6 Las Entidades que administren planes voluntarios de salud.
- 2.7 Las Administradoras de Riesgos Laborales y los fondos de pensiones en sus actividades de salud.
- 2.8 Las entidades pertenecientes a los regímenes de excepción o especial de salud.
- 2.9 Las secretarías de salud o quien haga sus veces.
- 2.10 Las compañías de seguros que emiten pólizas de seguros de salud y de accidentes de tránsito.

**Artículo 3. Adopción del Resumen Digital de Atención en Salud - RDA.** Se adopta la estructura del Resumen Internacional del Paciente - de sus siglas en inglés IPS (International Patient Summary) del estándar internacional ISO 27269, como formato de intercambio denominado Resumen Digital de Atención en Salud – RDA con los contenidos de los elementos de datos reglados en la Resolución 866 de 2021.

**Artículo 4. Contenido del Resumen Digital de Atención en Salud.** El Resumen Digital de Atención – RDA está compuesto de los siguientes contenidos de información:

- 4.1 **Paciente**, contiene los datos demográficos del paciente.
- 4.2 **Medicamentos**, contiene los datos de los medicamentos prescritos, administrados o entregados al paciente durante o fuera de la atención.
- 4.3 **Alergias**, contiene los datos de los tipos de alergias y de alérgenos identificados al paciente durante la atención.
- 4.4 **Diagnósticos**, contiene los datos de las patologías del paciente identificadas durante la atención.
- 4.5 **Signos vitales**, contiene los datos de los parámetros que identifican los signos vitales del paciente durante la atención.
- 4.6 **Vacunación**, contiene los datos de los procedimientos de vacunación realizados durante la atención, en función de la patología tratada o en razón al esquema de vacunación.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- 4.7 Procedimientos**, contiene los datos de los procedimientos realizados al paciente durante la atención ya sean de promoción, prevención, diagnóstico o terapéutico.
- 4.8 Dispositivos biomédicos, equipos biomédicos y los reactivos de diagnóstico in vitro**, contiene los datos del historial de uso de dispositivos biomédicos, equipos biomédicos y los reactivos de diagnóstico in vitro por el paciente.
- 4.9 Resultados diagnósticos**, contiene los datos de los diferentes tipos de resultados de pruebas diagnósticas realizadas al paciente.
- 4.10 Historia de diagnósticos previos**, contiene los datos de la descripción de las condiciones o diagnósticos de salud del paciente identificados previamente.
- 4.11 Embarazo**, contiene los datos relacionados con la atención de la gestante.
- 4.12 Historia social**, contiene los datos relacionados con los determinantes estructurales de la salud y los hábitos y condiciones sociales asociadas al estado de salud del paciente.
- 4.13 Estado funcional**, contiene los datos de la capacidad del paciente para realizar los actos de la vida diaria, incluidas las posibles necesidades del paciente que deben ser evaluadas continuamente por los equipos de salud.
- 4.14 Plan de cuidados**, contiene los datos del plan de manejo terapéutico o las expectativas de atención, incluyendo las propuestas, los objetivos y las solicitudes de órdenes para la supervisión, el seguimiento o la mejora del estado del paciente.
- 4.15 Directivas avanzadas**, contiene los datos de consentimiento informado en salud, voluntad anticipada y otras solicitudes expresas del paciente.

**Artículo 5. Obligatoriedad de la implementación del Resumen Digital de Atención en Salud - RDA.** Todos los prestadores de servicios de salud deben implementar y usar el estándar Resumen Digital de Atención en Salud – RDA, de acuerdo con los lineamientos técnicos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los enlaces electrónicos que se mencionan en el Artículo 15 de la presente resolución.

**Artículo 6. Generación del Resumen Digital de Atención en Salud - RDA.** El Resumen Digital de Atención en Salud debe ser generado por el prestador de servicios de salud través de las herramientas tecnológicas del sistema de información de historia clínica del sitio de atención, de acuerdo con el Lineamiento Técnico para la Construcción del RDA, dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en los enlaces electrónicos que se mencionan en el Artículo 15 de la presente resolución.

**Parágrafo.** Los datos del Resumen Digital de Atención en Salud no podrán ser modificados o eliminados sin dejar constancia de la modificación. En los casos en los que se requiera corregir un Resumen Digital de Atención en Salud, los

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

prestadores de servicios de salud podrán efectuar dichas correcciones mediante la generación y envío de un nuevo Resumen Digital de Atención en salud. Este nuevo resumen debe incluir la fecha, hora y firma electrónica del responsable que realizó la corrección, además de indicar la razón de la modificación.

**Artículo 7. Envío del Resumen Digital de Atención en Salud - RDA.** El envío del RDA debe ser realizado por el prestador de servicios de salud al finalizar la atención en salud de cada paciente, utilizando el Lineamiento Técnico para la Operación documentado en el enlace del Artículo 15 de la presente resolución. Para enviar los RDA los prestadores de servicios de salud deben contar con un certificado de acceso y reconocimiento del prestador de servicios de salud emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será el mecanismo que le permitirá realizar la operación de interoperabilidad de datos de la historia clínica.

**Parágrafo.** Para todos los efectos el RDA es un documento con plena validez jurídica. El Ministerio de Salud y Protección Social para el acuse de recibo de los RDA devuelve un mensaje de confirmación o rechazo de la transacción.

**Artículo 8. Consulta del Resumen Digital de Atención en Salud - RDA.** El RDA será de consulta obligatoria por todos los prestadores de servicios de salud públicos, privados y mixtos, para el intercambio de información entre los actores del Sistema de Salud en Colombia.

**Parágrafo.** Los actores definidos en el Artículo 2. Ámbito de Aplicación, deben utilizar los servicios de consulta del RDA, de acuerdo con el Lineamiento Técnico para la Operación, dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en los enlaces electrónicos que se mencionan en el Artículo 15 de la presente resolución.

**Artículo 9. Operación de interoperabilidad de datos de la historia clínica.** La operación de la interoperabilidad de la historia clínica electrónica incluye un conjunto de herramientas de tecnologías de la información que permiten recibir, transferir, validar, almacenar, organizar, disponer y visualizar los Resúmenes Digitales de Atención en Salud, para dar cuenta de la situación de salud de la persona y de su proceso de atención en salud. Dicha operación es administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y se basa en los estándares y lineamientos definidos en la normatividad vigente.

**Artículo 10. Componentes de la operación en el Ministerio de Salud y Protección Social:** El Ministerio de Salud y Protección Social como responsable de la administración del proceso de interoperabilidad de la historia clínica electrónica dispondrá los siguientes componentes, necesarios para realizar el intercambio de datos clínicos:

- **10.1 Componente 1. Catálogos de referencia nacional.** Comprende los servicios de información necesarios para la validación de la integridad de los contenidos del Resumen Digital de Atención en Salud – RDA con respecto a las fuentes de referencia nacional, como son: el Registro Nacional de Talento Humano en Salud - RETHUS, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, el Sistema de Información del Estándar de Datos de Medicamentos - SIDAM y los que se requieran dentro de la implementación de los contenidos del RDA.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- **10.2. Componente 2. Servicios terminológicos.** Comprende los servicios de información que permiten acceder y validar las terminologías en salud que son utilizadas en las definiciones semánticas de los contenidos del Resumen Digital de Atención en Salud - RDA.
- **10.3. Componente 3. Gestor de identificación de personas.** Para la gestión de la identificación única de las personas el Ministerio de Salud y Protección Social integra la identificación de las personas de fuentes de información oficial de manera actualizada, con el fin de referenciar los distintos resúmenes digitales de atención en salud de cada paciente.
- **10.4. Componente 4. Registro Nacional de Atenciones en Salud.** Relaciona los diferentes resúmenes digitales de atención en salud generados por los prestadores de servicios de salud y almacenados en la infraestructura nacional, con el identificador único del paciente que ha sido entregado por el Gestor de identificación de personas.
- **10.5. Componente 5. Validación del RDA.** Componente que permite verificar con las fuentes nacionales de información la consistencia de la información enviada dentro de los resúmenes digitales de atención en salud.
- **10.6. Componente 6. Gestión de autenticación, seguridad y auditoría para el acceso al proceso de interoperabilidad.** Conformado por los lineamientos de la plataforma para la conexión segura, tratamiento de datos clínicos personales y la seguridad digital de la información clínica.

**Parágrafo.** Los lineamientos técnicos de cada uno de los componentes estarán sujetos a actualizaciones periódicas acorde a cambios normativos o procedimentales, dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los enlaces electrónicos que se mencionan en el Artículo 15 de la presente resolución.

**Artículo 11. Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social.** El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá las siguientes responsabilidades:

- Actualizar periódicamente el plan de adopción de la IHCE, de acuerdo con la metodología de priorización de las acciones.
- Realizar el despliegue y mantenimiento de la infraestructura de la IHCE nacional.
- Actualizar y mantener los lineamientos técnicos de interoperabilidad de IHCE.
- Administrar la infraestructura de datos de información nacional y los componentes en el nivel nacional para la operación del RDA
- Implementar soluciones y desarrollar los medios tecnológicos para la operación del RDA.
- Asistir y acompañar técnicamente a las secretarías de salud departamentales o distritales o quien haga sus veces en la implementación del RDA.
- Realizar monitoreo y seguimiento de la implementación del RDA.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 11. Operación de las secretarías departamentales y distritales de salud o quien haga sus veces.** La operación territorial debe ser realizada por las secretarías de salud departamentales y distritales o quien haga sus veces, las cuales deben articular y gestionar la conexión segura de todos los prestadores de servicios de salud públicos, privados y mixtos que operen en su territorio, canalizar el transporte del Resumen Digital de Atención en Salud - RDA y posibilitar su integración a la operación nacional.

**Artículo 12. Responsabilidades de las secretarías departamentales o distritales de salud o quien haga sus veces.** Tendrán las siguientes responsabilidades para la implementación del RDA:

- Establecer alianzas para la implementación territorial del RDA con representación de actores de prestadores de servicios de salud de salud públicos, privados y mixtos del territorio y otros actores.
- Elaborar y actualizar periódicamente el plan de adopción del RDA en su territorio.
- Articular las acciones de comunicación, divulgación y acompañamiento a los actores del sector salud dentro del territorio.
- Realizar y apoyar la configuración y conexión segura territorial adoptando las especificaciones que el Ministerio de Salud y Protección Social señale en el lineamiento técnico de conexión territorial.
- Realizar monitoreo y seguimiento a la implementación del RDA en los prestadores de servicios de salud de su territorio.
- Participar en las actividades que el Ministerio de Salud y Protección Social convoque con relación al desarrollo de la implementación del RDA en marco de la interoperabilidad de la historia clínica electrónica.
- Implementar la auditoría permanente y elaborar planes de mejora sobre sobre la implementación del RDA en marco de la interoperabilidad de la historia clínica electrónica en su territorio

**Artículo 13. Servicios de información para la operación del RDA.** Los servicios de información son el medio por el cual los diferentes actores pueden interactuar electrónicamente para la generación, envío, almacenamiento, consulta y visualización de los resúmenes digitales de atención en salud, de acuerdo con el Lineamiento Técnico para la Operación de cada uno de los servicios de información, dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en los enlaces electrónicos que se mencionan en el Artículo 15 de la presente resolución.

**Artículo 14. Implementación territorial de la interoperabilidad de la historia clínica electrónica.** Adóptese el Plan de Implementación Territorial de la IHCE del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual define la hoja de ruta para lograr la interoperabilidad de la historia clínica electrónica, a través del desarrollo de seis (6) líneas acción dirigidas a los diferentes actores que participan en su implementación y operación.

El plan de implementación considera las siguientes líneas de acción:

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Línea	Descripción	Período de tiempo
Línea 1	Desarrollo de marcos normativos e institucionales para favorecer el desarrollo de la historia clínica electrónica y la interoperabilidad de procesos en el sector salud	Enero a diciembre de 2023
Línea 2	Adopción y aprovechamiento de las tecnologías digitales para el mejoramiento de los procesos de gestión de la historia clínica electrónica y la interoperabilidad de procesos en el sector salud	Julio a diciembre de 2024
Línea 3	Promoción de la integración e interoperabilidad de la información el sector	Junio de 2023 a diciembre de 2024
Línea 4	Aprovechamiento de los datos clínicos e información y gestión del conocimiento para la toma de decisiones	Junio de 2024 a diciembre de 2024
Línea 5	Disminución de asimetrías y generación de capacidades sectoriales con enfoque territorial	Enero de 2024 a diciembre de 2024
Línea 6	Desarrollo de las personas, la cultura y la apropiación institucional de la historia clínica electrónica	Febrero de 2023 a diciembre de 2024

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Salud y Protección Social actualizará periódicamente este plan y promoverá su adopción a nivel territorial.

**Parágrafo 2.** Las secretarías de salud departamentales y distritales de salud deben construir el plan de acción territorial basado en un diagnóstico de capacidades en recursos tecnológicos, humanos y de proceso de acuerdo con el documento de Lineamiento Técnico de Diagnóstico de Capacidades TIC en los prestadores de servicios de salud y el documento de Lineamiento para la Construcción del Plan de Implementación del RDA en el Territorio, dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los enlaces electrónicos que se mencionan en el Artículo 15 de la presente resolución.

**Artículo 15. Enlaces electrónicos documentales.** El Ministerio de Salud y protección Social dispondrá la documentación relacionada con el presente acto administrativo en los siguientes enlaces electrónicos:

Documento	Enlace
lineamiento técnico para la construcción del RDA	<a href="https://vulcano.ihcecol.gov.co/guia/">https://vulcano.ihcecol.gov.co/guia/</a>
Lineamiento técnico diagnóstico de capacidades TIC en los prestadores de servicios de salud	<a href="https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx">https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx</a>
Lineamiento técnico para la operación del RDA	<a href="https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx">https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx</a>
Lineamiento de monitoreo y seguimiento de la implementación del RDA	<a href="https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx">https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx</a>
Plan de Implementación Territorial de la IHCE del Ministerio de Salud y Protección Social	<a href="https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx">https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx</a>
Lineamiento de construcción del plan de implementación del RDA en el territorio	<a href="https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx">https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx</a>
URI de salida a producción	URL: <a href="https://ihce.ihcecol.gov.co">https://ihce.ihcecol.gov.co</a>

Parágrafo 1. Las modificaciones a los enlaces electrónicos serán realizadas a través de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social <https://www.minsalud.gov.co/ihc/Paginas/Interoperabilidad-de-Historia-Clinica.aspx>

**Artículo 16. Consentimiento informado para el acceso a los datos del RDA.** Acorde a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, y lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 10 de la citada ley, los procedimientos de intercambio de datos del Resumen

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Digital de Atención en Salud – RDA requieren que en el momento de la atención en salud debe informarse al paciente que sus datos serán dispuestos en un proceso de interoperabilidad para que sean vistos por otros prestadores de servicios de salud de cara a la continuidad y seguridad de la atención en salud, dado que la finalidad del uso de los datos se enmarca en el entorno vital y del cuidado de la salud del paciente.

**Parágrafo.** Los actores que participen en la implementación y operación del RDA deberán observar lo establecido en los artículos 16 al 22 de la Resolución 866 de 2021 o de la norma la sustituya, modifique o remplace.

**Artículo 17. Contingencia.** Para efecto de las contingencias se debe tener en cuenta el Lineamiento Técnico para la Operación dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en los enlaces electrónicos que se mencionan en el Artículo 15 de la presente resolución.

**Artículo 18. Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control a las actividades de qué trata la presente resolución se realizará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de Industria y Comercio y las secretarías de salud y demás autoridades que, en el marco de sus competencias, tengan que conocer de una o varias de las actividades involucradas.

**Artículo 19. Transitoriedad.** Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Las secretarías departamentales o distritales de salud deben implementar la operación del RDA de forma obligatoria de acuerdo con la priorización establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

- Los prestadores de servicios de salud con servicios de alta complejidad deben implementar la generación y envío del Resumen Digital de Atención en Salud durante los primeros seis meses (6) contados a partir de la expedición de la presente resolución, de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social para las entidades departamentales y distritales de salud.
- Los prestadores de servicios de salud con servicios de mediana y baja complejidad deben implementar la generación y envío del Resumen Digital de Atención en Salud máximo hasta al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social para las entidades departamentales y distritales de salud.

**Parágrafo.** En todo caso, si los prestadores de servicios de salud de un territorio cumplen con los requisitos para implementar el RDA, las secretarías departamentales y distritales de salud podrán iniciar el proceso de implementación.

**Artículo 19. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Resumen Digital de Atención en Salud en Salud – RDA y los lineamientos técnicos asociados a la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, se establecen disposiciones para la implementación territorial y se definen las responsabilidades de los actores dentro del Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

---

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó Ministerio de Salud y Protección Social

- Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
- Viceministerio de Protección Social
- Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
- Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud
- Dirección Jurídica